ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0907-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 8o., 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karina Marlen Barrón Perales.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Bienestar con opinión de y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Dar prioridad a la situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes para recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja. Establecer que son prioritarios y de interés público los programas dirigidos a niñas, niños o adolescentes en situación de orfandad. Incluir la orfandad como indicador para la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo primero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8, 19, FRACCIÓN III, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE** **ÚNICO.** Se **modifican** los artículos 8, 19, fracción III, y se adiciona una fracción X al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue: **Título Segundo** **De los Derechos y las Obligaciones de los Sujetos del Desarrollo Social** **Capítulo Único**
Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.	Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, **pero cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, se atenderán primero en razón de su derecho a la prioridad.**
	Capítulo III Del Financiamiento y el Gasto
Artículo 19. … **I.** a **II.** …	Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad; **IV.** a **VII.** … **VIII.** a **IX.** …	I. al II. ... III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación, en situación de vulnerabilidad **o niñas, niños o adolescentes en situación de orfandad;** **VI. al VII. ...** **...**
Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores: **I.** a **IX.** …	**Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza** Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores: I. al IX. ...
No tiene correlativo	**X. Orfandad**

	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La Secretaría de Bienestar estará obligada a elaborar e instrumentar el programa correspondiente para atender la situación de orfandad a nivel federal durante el ejercicio fiscal 2024. **TERCERO.** Túrnese a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que pueda contar con los recursos necesarios y suficientes para atender e implementar el programa para atención de la orfandad a nivel federal.

Gabriela Camacho